

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 10/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03004 00669	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR FELIX TOVAR CHAVARRO	Auto termina proceso por Pago	09/08/2022	
41001 2020	40 03004 00302	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GILBER HUMBERTO LOPEZ	Auto ordena comisión al alcalde de neiva	09/08/2022	
41001 2021	40 03004 00743	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OLGA VILLEGAS	Auto suspende proceso	09/08/2022	
41001 2021	40 03004 00743	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OLGA VILLEGAS	Auto decreta levantar medida cautelar	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00056	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NEFTALY QUINTERO PERDOMO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00056	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NEFTALY QUINTERO PERDOMO	Auto decreta levantar medida cautelar	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00486	Comisos	MYRIAM NARVAEZ	JAIRO TRUJILLO DELGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 18 de agosto de 2022 2:30 p.m.	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00487	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO	Otras terminaciones por Auto	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00487	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO	Auto decreta levantar medida cautelar	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00515	Abreviado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA	Auto inadmite demanda	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00515	Abreviado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA	Auto reconoce personería	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00522	Comisos	MARIA LEIDA MORENO VARGAS	EDGAR ARCILA QUESADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 24 de agosto de 2022 8:00 a.m.	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00543	Comisos	FINANZAUTO S.A.	REINADLO CANACUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 23 de agosto de 2022 8:00 a.m.	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00550	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JHOSEPH STEEVEN TRIANA VALENCIA	Auto decreta retención vehículos	09/08/2022	
41001 2022	40 03004 00550	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JHOSEPH STEEVEN TRIANA VALENCIA	Auto resuelve sustitución poder	09/08/2022	
41001 2016	40 22004 00014	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	DARWIN VALENCIA MURILLO	Auto suspende proceso	09/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/08/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DARWIN VALENCIA MURILLO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-22-004-2016-00014-00</b>

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por el abogado conciliador del centro de Conciliación de Servicios Integrales para El Desarrollo Humano, "Corporativos"- Sede Medellín, informando que se aceptó el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentado por el demandado Darwin Valencia Murillo, mediante decisión del día 28 de julio 2022, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 545 del Código General del Proceso, se ha de ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se cumplan con los términos de negociación de deudas. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se contabilice el término consagrado en el artículo 544 del Código General del Proceso, una vez vencido, regrésese el expediente al despacho, para continuar con el trámite respectivo.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcc5e92bfaba4e1433d4e6e53dfe1586793447e1a72f175ce103212134f1458**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>VICTOR FELIX TOVAR CHAVARRO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2019-00669-00</b>

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré a favor del demandado, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderada con facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3.- ORDENAR el desglose del título valor a favor del demandado, previo el pago del arancel judicial correspondiente.
- 4.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.
- 5.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0ddf658f50e855f86349e7f97464f475b6f2511316bdc79370b356bbeb13d**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO BBVA COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GILBER HUMBERTO LÓPEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2020-00302-00</b>

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble LOTE 16 manzana 41 de la urbanización Timanco IV Etapa junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la Calle 4 A Sur No. 14 A-21 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-94180 de propiedad del demandado Gilber Humberto López, se DISPONE:

1. COMISIONAR al señor Alcalde de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro, con facultades para reemplazar y posesionar al Secuestre, así como para fijarle honorarios provisionales.

2. DESIGNAR como secuestre a Manuel Barrera Vargas tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: [mabava56@hotmail.com](mailto:mabava56@hotmail.com) advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art. 2 Ley 446 de 1998).

3. LIBRAR despacho por secretaría con los insertos pertinentes y remítase a la citada entidad a través del correo electrónico [notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co).

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b9f9916a9d34b159fe5017394ebb82116d1bb91a24b054cbaf2e4c7a7bde45**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>OLGA VILLEGAS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2021-00743-00</b>

Ingresa al despacho solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y la demandada Olga Villegas de suspensión del proceso por el término de un (01) mes, a partir de la fecha de radicación de la solicitud, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas. Petición que resulta procedente en los términos de los artículos 161 y 597 del Código General del proceso. En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de un (01) mes, a partir del día 08 de agosto de 2022, fecha de radicación de la solicitud.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
**Juan Manuel Medina Florez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3932b49bdc5b86e45f18121fc56e5a9a0c7f6ade32f032e3de35a7657a083b**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NEFTALY QUINTERO PERDOMO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00056-00</b>

Ingresa al despacho solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y el demandado Neftaly Quintero Perdomo de notificación por conducta concluyente con la renuncia a términos para proponer excepciones, y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el salario y demás prestaciones que perciba el demandado, con la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable. Petición que resulta procedente en los términos de los artículos 301 y 597 del Código General del proceso. En consecuencia, se:

DISPONE:

- 1.- TENER al demandado Neftaly Quintero Perdomo por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2022.
- 2.- ACEPTAR la renuncia de los términos para proponer excepciones.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el salario y demás prestaciones que perciba el demandado como funcionario de la Policía Nacional. Líbrese oficio por secretaría.
- 4.- TENER por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído, por atender las exigencias del artículo 119 C.G.P.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3959cd8669122dd54584435b9065cda076aed717d67a12f15f50a51c7105b**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 2022-00154-006 DEL JUZGADO 5° DE FAMILIA ORAL DE NEIVA-
DEMANDANTE	MYRIAM NARVAEZ POLANIA
CAUSANTE	JAIRO TRUJILLO DELGADO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00486-00

Atendiendo la solicitud de reprogramación presentada por la parte interesada en razón al señalamiento por parte de otro despacho judicial de audiencia a la misma hora y fecha, se estima fundada la solicitud, por lo cual se Dispone:

DISPONE:

1.- REPROGRMAR para el 18 de agosto de 2022, a la hora de las 02:30 P.M., a efectos de surtir la diligencia comisionada. Infórmese al secuestre designado.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88281488bdce59d469c8c422b89273647dd1c5505f1b7dd7ce26e3bc6d4047ff**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00487-00</b>

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de entrega del vehículo de placas KLY928 al acreedor garantizado, vehículo que se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL de esta ciudad. En consecuencia, se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión y la terminación del presente trámite por encontrarse cumplida la finalidad de esta, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas KLY928 se encuentra retenido en el parqueadero CAPTUCOL de esta ciudad, conforme a lo ordenado en auto de fecha 22 de julio de 2022 en el presente asunto, se despachará favorablemente la solicitud de la parte actora.

Por lo anterior, este despacho judicial,

**RESUELVE**

- 1.- ORDENAR la entrega del vehículo marca Chevrolet, clase automóvil, de placas KLY928, al acreedor garantizado GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil de placas KLY928. Oficiese a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo [menev.radic-vu@policia.gov.co](mailto:menev.radic-vu@policia.gov.co) y [menev.sijin-graut@policia.gov.co](mailto:menev.sijin-graut@policia.gov.co).
- 3.- OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Neiva – Huila para que haga la entrega del vehículo de placas KLY928 a la solicitante GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, conforme al Acta de inventario de ingreso a patios del 05 de agosto de 2022.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico [CAPTUCOL@GMAIL.COM](mailto:CAPTUCOL@GMAIL.COM).
- 4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma
- 5.-ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

6.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051b2f892a0c6f28b02e59ee9d6a5f50697c6b545375ec510763257cea5b2f8f**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL RESTITUCIÓN TENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00515-00</b>

Se encuentra al despacho la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de apoderado judicial contra Andrea del Pilar Hernández García, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1. No se aporta el avalúo catastral del inmueble cuya restitución se pretende, documento necesario para determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.
2. No se acredita que, al momento de presentarse la demanda, simultáneamente fuera enviada copia física de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6° la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla, distinguido con la tarjeta profesional No. 74.502, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcec1bd14a2c62dd23371ab99d6693bb9b80215a6ccb6ddb45f9c6ca4ee6e77**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 00009 DEL JUZGADO 1° DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA-
DEMANDANTE	MARÍA LEIDA MORENO VARGAS
DEMANDADO	EDGAR ARCILA QUESADA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00522-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad y contenida en el presente Despacho.

Para para que se surta la diligencia de secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nos 200-90237 casa lote y 200-201502 Lote 5 carrera 5 No. 4-52 urbanización La Arboleda del corregimiento de Fortalecillas Jurisdicción de Neiva-Huila, se,

DISPONE:

1.- SEÑALAR para surtir la diligencia comisionada el 24 de agosto de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

2.- DESIGNAR como secuestre a Ever Ramos Claros, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: [everra69@yahoo.es](mailto:everra69@yahoo.es). Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aaa50c9be87f4d92433c81b1a461698bf0c6c608569ee3cb8cb1bd7069515d2e](#)

Documento generado en 09/08/2022 06:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 411 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE	FINANZAUTO FACTORING SS
DEMANDADO	REINALDO CANACUE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00543-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas BSP-327, que se encuentra retenido en Patios Las Ceibas ubicado en la carrera 2 No. 23-50 de esta ciudad, y de propiedad del demandado Reinaldo Canacue, se

DISPONE:

1.- SEÑALAR para surtir la diligencia comisionada el 23 de agosto de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

2. DESIGNAR como secuestre a Stella Chaux Sanabria, tomada de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: [chauxs1961@hotmail.com](mailto:chauxs1961@hotmail.com). Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art. 2 Ley 446 de 1998).

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31065ecb4ae41234d97fccdf125290460131ef1ae4bc2b1140904fe91b47fc7f**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MOVIAVAL S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JHOSEPH STEEVEN TRIANA VALENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00550-000</b>

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa PCD22F, instaurada a través de apoderada judicial por la Sociedad Moviaval S.A.S, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de Moviaval S.A.S, vehículo clase motocicleta marca Benelli, línea TNT150I; 150CC, color negro, modelo 2022, con número de placa PCD22F.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo [menev.radic-vu@policia.gov.co](mailto:menev.radic-vu@policia.gov.co) y [menev.sijingraut@policia.gov.co](mailto:menev.sijingraut@policia.gov.co).

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Carmen Sofía Álvarez Rivera, portadora de la tarjeta profesional No. 143933, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed16f49f715d0c0f9c5ccc2965b99d6f9470e773f62ece3fe2a88558634e701**

Documento generado en 09/08/2022 06:02:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**